



Normativa sobre
Faltas, Sanciones y Procedimientos Disciplinarios Aplicables a Estudiantes de la
Universidad de Margarita

(Modificación aprobada en Consejo Universitario de **fecha 20.06.2019**)

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Ordinal 7º del Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, previas las discusiones y consultas correspondientes dicta el siguiente

Normativa sobre

Faltas, Sanciones y Procedimientos Disciplinarios Aplicables a Estudiantes de la Universidad de Margarita

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-AMBITO DE APLICACIÓN: Las sanciones contempladas en el Artículo 125 de la Ley de Universidades se aplicaran conforme a lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 2.- CONTENIDO: La presente Normativa establece las normas y directrices que regulan la disciplina en el desenvolvimiento y actuación de todos los estudiantes de la Universidad de Margarita.

Artículo 3.- CARÁCTER DE LA SANCION: Los estudiantes que infrinjan las normas disciplinarias serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes solo podrá hacerse efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en esta Normativa, ofreciendo siempre el respeto por las garantías inherentes al derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 5.- CALIFICACION DE LAS FALTAS: La calificación de los hechos en casos de faltas cometidas por los estudiantes en forma individual o colectiva será de leves, graves, o, muy graves.

Artículo 6.- CORRESPONDENCIA: Los órganos disciplinarios competentes cuidarán de que exista la adecuada correspondencia entre la falta cometida y la sanción correspondiente.

Capítulo II De las infracciones

Artículo 7.- AMBITO DE LA INFRACCION: Para los efectos de esta Normativa, constituye infracción todo comportamiento u omisión de cumplimiento que implique trasgresión a los deberes establecidos en el Artículo 19 de la Normativa *de los Alumnos* de esta Institución y la realización de las conductas descritas en el Artículo 8º de esta Normativa.

Parágrafo Único.- Las contravenciones relativas a exigencias académicas no constituyen infracciones, a menos que sea comprobada la intención de cometer fraude u otra falta similar.

Artículo 8º. Infracciones Leves: De conformidad con los hechos o situaciones ocurridas en las que aparezcan inmiscuidos estudiantes de la Universidad de Margarita, constituirán infracciones leves las siguientes acciones:

- a) Vestirse no acorde con la debida condición de Estudiante Universitario.
- b) Actuar en forma irrespetuosa con sus Profesores en las aulas de clase.
- c) Actuar de manera descortés e inapropiada con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- d) Ser protagonista de situaciones que alteren el orden disciplinario dentro del Recinto Universitario o en cada una de sus dependencias.

Artículo 9: Infracciones Graves: De conformidad con los hechos o situaciones ocurridas en las que aparezcan inmiscuidos estudiantes de la Universidad de Margarita, constituirán infracciones graves las siguientes acciones:

- a) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de los miembros de la Comunidad Universitaria y personas ajenas a ella, dentro o fuera del Recinto

Universitario y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de la normal Convivencia Universitaria.

- b) Impedir la libre circulación o desplazamiento dentro del Recinto Universitario, de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y otra persona autorizada para circular en ella.
- c) Retener con amenazas a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o persona que se encuentre dentro del Recinto o demás dependencias que la Universidad ocupe o utilice.
- d) Actuar en cualquier momento en forma indecorosa o contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Ser imputados por hechos delictivos u otro tipo, cuando incidan en detrimento de la imagen de la Institución.
- f) Promover o facilitar el ingreso a la Institución de personas ajenas, cuando ello ocasione una alteración de la disciplina o normal Convivencia Universitaria.
- g) Cometer fraude/o en exámenes o en cualquier otra actividad de desarrollo, evaluación o trabajos asignados por el profesor o tutor.
- h) Dirigir o ser copartícipe de riñas o actos lascivos que atenten contra la armonía y moralidad de la Comunidad Universitaria.
- i) Consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- j) Agredir físicamente causando una lesión severa o de gravedad a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria u otra persona ajena a la Institución dentro o fuera de la Universidad.
- k) Participar en juegos de envite o azar, en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- l) Contravenir las normas de no fumar cigarrillo, tabaco, pipa, restos vegetales, usar narguiles y/o arguiles, vaper u otro instrumento de esta índole, o distribuir cigarrillos, tabacos, o especies similares en el Campus Universitario, jardines, estacionamiento y demás instalaciones o lugares que pertenezcan a la Universidad.

Artículo 10° Infracciones Muy Graves: De conformidad con los hechos o situaciones ocurridas en las que aparezcan inmiscuidos estudiantes de la Universidad de Margarita, constituirán infracciones muy graves las siguientes acciones:

- a) Poner en ejecución prácticas bélicas que atenten contra la humanidad física de cualquier persona natural o jurídica, dentro o fuera del Recinto Universitario.
- b) Consumir, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice, salvo en actividades u actos oficiales de la Institución Universitaria.
- c) Atentar de manera injuriosa o calumniosa contra las autoridades o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- d) Hacerse parte en juicios que atenten contra los principios éticos de las autoridades y demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Proferir insultos de manera violenta y denigrante contra las autoridades, miembros de la Comunidad Universitaria u otras personas dentro del Recinto Universitario.
- f) Traficar, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro o fuera del Recinto Universitario.
- g) Estar incurso en actos de violación, ultraje y extorsión contra los miembros de la Comunidad Universitaria, o de cualquier otra persona ajena a la Institución, dentro o fuera del Campus Universitario.
- h) Participar directa o indirectamente, en actos de secuestro en contra de los miembros de la Comunidad Universitaria o de cualquier otra persona natural que se encuentre involucrado directa o indirectamente en hurtos, robos, sustracción y daños de bienes, tanto de la Institución como de particulares que formen parte o no de la Comunidad Universitaria.
- i) Por activar armas de fuego o de cualquier otro tipo, que atenten contra los miembros de la Comunidad Universitaria.
- j) Por activar armas de fuego o de cualquier otro tipo, que atenten contra los miembros de la Comunidad Universitaria o cualquier otra persona que se encuentre dentro o fuera de la Institución.

- k) Atentar contra la vida de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de personas naturales, produciendo su trágico fallecimiento.
- l) Por tentar o ser cómplice de fraudes o estafas debidamente comprobadas contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- m) Por estar incurso o procesados en el desvalijamiento, robo o hurtos de vehículos, motos o cualquier medio de transporte dentro o fuera del Recinto Universitario.-
- n) Consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el Recinto Universitario o lugares que la Universidad ocupe o utilice.

Artículo 11.- SUJETOS DE LA NORMATIVA: Todos los estudiantes estarán sujetos a esta Normativa, en todos los lugares, dependencias y demás sitios que la Universidad ocupe o utilice, temporal o definitivamente, o en cualquier ámbito donde se encuentren.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 12.- ADVERTENCIAS: Podrán los docentes y las docentes o cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad a modo preventivo, advertir o llamarle la atención al estudiante o estudiantes sobre la comisión de actos o situaciones que pudieran ser estimadas como faltas leves según el caso que sea.

Artículo 13.- FALTAS LEVES: Las faltas leves serán tratadas mediante advertencias, y sancionadas según el caso que sea, con amonestaciones orales o escritas y suspensiones hasta por dos (02) días, serán impuestas por cualquier miembro del personal académico o directivo de la Universidad. Cuando se trate de amonestaciones escritas deberán ser firmadas por el Decano o la Decana de la carrera correspondiente y posteriormente ser enviadas a la Secretaría General para su debida incorporación al expediente del estudiante.

Parágrafo Primero: Los Docentes o las docentes de la Universidad de Margarita podrán imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por dos (02) días y sólo se podrán aplicar por hechos ocurridos en el tiempo de labores docentes y de investigación y

en los sitios en que éstas se desarrollen, tendrán efecto sólo para la asignatura relacionada con la falta. El Docente o la Docente que aplique la sanción comunicará de manera inmediata y por escrito su decisión al Decano o Decana respectivo, a los fines de su archivo, o de la instrucción correspondiente, en el supuesto de que medie apelación del alumno afectado. En los dos (2) días hábiles siguiente a la presentación del informe del Docente podrá ser interpuesta la apelación ante el respectivo Decano o Decana, que la conocerá previa instrucción sumaria hecha por él o ella. El interesado de una vez deberá exponer en el escrito de apelación, todo cuanto creyere conveniente respecto al caso. El Decano o la Decana fallará en última instancia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del expediente. En todo caso deberá enviarse los resultados de este proceso a la Secretaría General a los efectos de incorporarlas al expediente del estudiante.

Parágrafo Segundo: Recibir más de una (1) amonestación oral, dará origen a una (1) amonestación escrita.

Artículo 14.- ACUMULACION DE AMONESTACIONES: Tres (3) amonestaciones escritas relativas a una misma infracción, será estimado como la comisión de una falta grave.

Artículo 15.- SANCIONES: Según la naturaleza de la falta cometida, se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Para las faltas graves: Suspensión temporal de la matrícula del estudiante hasta por dos (2) trimestres lectivos continuos.

2.- Para las faltas muy graves: Suspensión de la matrícula del estudiante por más de dos (2) trimestres lectivos continuos y hasta la expulsión definitiva del estudiante de la Universidad de Margarita. En este último caso, la autoridad competente de la Universidad deberá notificarlo al Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 16.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

1.- Por cumplimiento de la sanción según el procedimiento aquí señalado.

2.- Por prescripción de la falta, esto es por el paso del tiempo sin que se inicie el procedimiento correspondiente.

3.- Por omisión de la sanción, por falta imputable a la autoridad correspondiente que suponga la paralización del expediente por más de treinta días calendarios consecutivos.

Parágrafo Único.- Las faltas graves y muy graves prescribirán a los seis (06) meses de la oportunidad en que fueron cometidas. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 17.- OTRAS SANCIONES: La imposición de sanciones previstas en esta Normativa es independiente de las que por los mismos hechos o circunstancias puedan producirse por las demás jurisdicciones competentes.

Capítulo III Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES: Para la aplicación de la sanción correspondiente a las faltas graves y muy graves, se procederá así:

1. Conocida la comisión del hecho que amerite la aplicación de la sanción, corresponde al Vicerrector Académico ordenar de inmediato la apertura del correspondiente procedimiento.
2. En el auto de apertura del procedimiento deberá el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, acordar perentoriamente la constitución de una Comisión de Investigación presidida por él o ella, e integrada por el Decano o la Decana de la Carrera donde pertenece el o la estudiante incurso en la falta, un o una profesional de Bienestar Estudiantil y un docente. A tales efectos deberá el Vicerrector Académico emitir las correspondientes notificaciones.

3. Una vez constituida la Comisión de Investigación le corresponde instruir al estudiante o estudiantes un expediente sustanciando las pruebas o elementos de convicción que sean necesarios y los que promuevan los interesados.
4. Deberá la Comisión de Investigación notificar al alumno o alumnos indiciados de la falta, por cualquier medio idóneo al efecto, a fin de que alegue lo que creyere conducente. El período para realizar estas actuaciones no podrá exceder los cinco (05) días hábiles.
5. Vencido el lapso anterior, la Comisión de Investigación producirá un informe final dentro de los siguientes tres (3) días hábiles en la que fijarán el criterio sobre la calificación de la falta.
6. Concluido el informe de la Comisión de Investigación, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, remitirá el expediente al Consejo Universitario para que en sesión extraordinaria convocada a tales efectos, con vista al expediente y al informe final de la Comisión de Investigación proceda a darle la calificación definitiva de la falta mediante Resolución motivada proferida a tales efectos.
7. La Resolución del Consejo Universitario deberá ser remitida al día hábil siguiente al Rector para que mediante Auto expreso proceda a ejecutar inmediatamente la sanción. Deberá el Rector notificar por el medio que fuere al o los sancionados del tenor de ésta, indicando expresamente en el cuerpo del Auto de ejecución, la existencia del recurso de apelación ante el Consejo de Apelaciones de la Universidad de Margarita y el término para ejercerlo.
8. Contra la Resolución del Consejo Universitario podrá interponerse recurso de apelación ante el Consejo de Apelaciones de la Universidad de Margarita dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

9. Esta apelación deberá presentarse ante el Rector o Rectora mediante escrito razonado en donde se señalen con claridad las razones y fundamentos de la pretensión, explicados en forma concisa, y sin poder explicarlos a través de consideraciones doctrinales. Los precedentes jurisprudenciales podrán alegarse solo si los mismos fueren claros y precisos y aplicables con exactitud a la situación de hecho planteada. En ningún caso se transcribirán literalmente los artículos de los textos normativos ni las sentencias en su integridad. Se deberán señalar y acompañar los instrumentos en que se fundamente la pretensión, esto es, aquellos de los cuales deberán producirse con la presentación del escrito. Los escritos de apelación que se extiendan en consideraciones doctrinales y jurisprudenciales que se presumen conocidas por el Consejo de Apelaciones; los que sean ininteligibles o repetitivos de hechos o circunstancias; o que sean de tal modo extensas de forma que el Consejo de Apelaciones evidenciare que por estas causas se pretende producir un retardo, serán declarados inadmisibles. En caso de no interponerse el recurso de apelación, la decisión de primera instancia quedara firme y será ejecutada por el Rector.

10. Presentado temporáneamente el recurso de apelación, debe el Rector o Rectora de la Universidad de Margarita, convocar inmediatamente al Consejo de Apelaciones. Este órgano estará integrado por un o una representante del Consejo Superior, un o una representante del Consejo Universitario, un o una Decano o Decana de cualquiera de las áreas del conocimiento. Los miembros del Consejo de Apelaciones serán designados por el Consejo Universitario en la primera sesión ordinaria de cada semestre académico.

11. En la misma sesión en la que el Consejo Universitario designe a los miembros del Consejo de Apelaciones, designará a dos (2) integrantes del Consejo Universitario como suplentes. Estos miembros suplentes deberán ser de los miembros con voto y quedan exceptuado de este desempeño el representante estudiantil, el Rector o Rectora.

12. La interposición del recurso de apelación suspende inmediatamente la ejecución de la sanción por el Rector o la Rectora.

13. El Consejo de Apelaciones de la Universidad de Margarita decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al del recibo del expediente.

14. El Consejo de Apelaciones de la Universidad de Margarita, podrá dictar autos para mejor proveer y contra su decisión no habrá recurso alguno ya que con ella se agota la vía administrativa.

Artículo 19.- ATEMPERACIÓN DE LA SANCIÓN: Siempre podrá el Rector o Rectora en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación vigente y en vista de las actuaciones que consten en el expediente correspondiente, indultar al alumno o a los alumnos, atemperando según su arbitrio el rigor de la sanción, convirtiéndola en otra menos gravosa, fijando para ello sus límites, responsabilidades, alcance y naturaleza.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 20.-SITUACIONES IMPREVISTAS: Las situaciones no previstas en la presente Normativa y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 21.-DISPOSICION DEROGATORIA: Se deroga toda normativa que colida con la letra o el espíritu de la presente Normativa.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 005-2019 a los veinte (20) días del mes de junio del año 2019.

Firman:

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
RECTORA

FANNY MARCANO SANABRIA
SECRETARIA GENERAL

